

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año.....	12 pesetas
Un semestre...	6 »
Un trimestre ..	3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII(Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su im-
rtaponte salud.

De igual beneficio disfrutan las demás demás per-
sonas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 90.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, han sido declarados prófugos los mozos Enrique García Martín, hijo de Placido y Paulina, del Ayuntamiento de Castillejo de Robledo y reemplazo de 1929; Matias del Cerro Sanz, hijo de Gale y Francisca, del Ayuntamiento de Cuevas de Ayllón y reemplazo de 1929, Domingo Benito Aguilera, hijo de Anacleto e Isabel; Félix López de Blas, hijo de Narciso y Tomasa; Teófilo Miguel Aguilera, hijo de Carlos y Lorenza; Paulino Molinero Cabrerizo, hijo de padre desconocido y Toribia, y Marcelo Navarro Llorente, hijo de Donato y Juana, del Ayuntamiento de Espeja de San Marcelino y reemplazo de 1929; Blas Juez de Miguel, hijo de Estanislao y Antonia; Francisco Ortega Pascual, hijo de Simón y Eugenia, del Ayuntamiento de Espejón y reemplazo de 1929 y Feliciano Ovejero Pascual, hijo de Simón y Eusebia, del Ayuntamiento de idem y reemplazo de 1927; Robustiano Moreno Gómez, hijo de Federico y Celedonia, y Teodosio Tejedor Ortega, hijo de Zenón y María, del Ayuntamiento de Herrera de Soria y reemplazo de 1929.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que por las

fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de los individuos de referencia, y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de la expresada Junta.

Soria 16 de Abril de 1929.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 91.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, han sido declarados prófugos los mozos Toribio de Pablo Rodrigo, hijo de Jenaro y Juana, del Ayuntamiento de Langa de Duero y reemplazo de 1929; Bernardino Carro de San Juan, hijo de padre desconocido y Bernarda, del Ayuntamiento de Matanza de Soria y reemplazo de 1929; Alejandro Mateo Delgado, hijo de Félix y Juliana, del Ayuntamiento de Muriel de la Fuente y reemplazo de 1929; Sabino Marina Marina, hijo de Pedro y Carmen, y Cristino Escribano Ortego, hijo de Lorenzo y Catalina, del Ayuntamiento de Muriel Viejo y reemplazo de 1929.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que por las fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de los individuos de referencia, y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de la expresada Junta.

Soria 17 de Abril de 1929.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 92.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Quinta.

nas de Gormaz, le participa D. Fortunato Alvarez Briongos, haberse ausentado el día 13 del actual de la casa del mismo, el criado Miguel, que viste traje de pana negra de cordoncillo, lleva unas alforjas con ropa nueva y va indocumentado.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca de indicado individuo, y caso de ser habido lo pongan a disposición del Sr. Alcalde de Quintanas de Gormaz, para que éste a su vez lo entregue a su amo.

Soria 16 de Abril de 1929.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN.

Núm. 186.

Excmo. Sr.: En observancia de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El día 20 del mes actual, a las veintitrés horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

2.º El día 6 del próximo mes de Octubre, a la una hora, será retrasada la hora legal en sesenta minutos.

3.º Por los Ministerios interesados, en lo que atañe a los servicios de sus respectivos Departamentos, se darán las órdenes oportunas para el debido cumplimiento de la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1929.
—PRIMO DE RIVERA.—Señores...

(Gaceta del día 17 de Abril)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN.

Núm. 508.

Ilmo. Sr.: Acordada la supresión de las oficinas de Información y despacho de pasajes de emigrantes por Real decreto de 4 de Febrero último, y mientras los Patronatos locales de Acción Social y Emigración se organizan y capacitan en forma adecuada para atender los servicios que, con relación a los que tratan de emigrar, les encomienda el expresado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En todos los pueblos de España donde existan actualmente oficinas de Información y despacho de pasajes de emigrantes se crea con carácter interino, y tan sólo para los efectos

de informar verídica y desinteresadamente a quienes pretendan expatriarse, una Junta, compuesta por el Alcalde, que ejercerá las funciones de Presidente; el Cura párroco, el Juez municipal, el Médico titular, el Maestro nacional y el Secretario del Ayuntamiento, que tendrá a su cargo la Secretaría de la Junta. Si en la localidad hubiere más de un Párroco, Médico titular o Maestro, se entenderá designado el más antiguo de ellos, y si hubiere más de un Juzgado municipal el decano de ellos.

Art. 2.º Las funciones de estas Juntas serán:

a) Informar a los emigrantes acerca de cuantos detalles deseen conocer y puedan interesarles respecto a los medios de realizar el viaje, obtención de documentos necesarios para embarcar, conducta cívica que deben observar en la emigración, deber de inscribirse en los Consulados españoles y conveniencia de ingresar, a la llegada al país de destino, en las Sociedades benéficas españolas y cuantos datos estime útiles la Junta, procurando que en caso alguno los informes revistan carácter de propaganda o inducción a emigrar.

b) Investigar, sin la menor molestia ni intimidación para los emigrantes, las causas que les induzcan a expatriarse, la profesión que tengan, las ocupaciones a que intentan dedicarse en la emigración, las referencias que posean del país de destino, quiénes se las haya facilitado y si alguien les induce a emigrar.

c) Al practicar estas informaciones, deberán aconsejar a los emigrantes, sin el más pequeño carácter de imposición, e indicarles las posibilidades que conocieren de poder encontrar ocupación remuneradora dentro de España y los puntos donde haya necesidad o demanda de trabajadores.

d) En los locales donde actúen las Juntas se colocará, en lugar visible para el público, relaciones de buques, destinos de éstos, precios de pasaje y documentos necesarios para emigrar, así como los datos relativos a los mercados de trabajo, españoles y extranjeros, que la Dirección general les facilite.

e) Las Juntas podrán expender carteras de identidad de emigrantes al mismo precio y en las mismas condiciones que las oficinas de Correos.

f) Las Juntas podrán requerir, por conducto de los Inspectores en los puertos habilitados para el tráfico de emigración, a los consignatarios y navieros para que les faciliten cuantos datos y referencias consideren útiles para su labor. También podrán solicitar instrucciones o datos de la Dirección general de Acción Social y Emigración.

g) Los navieros y consignatarios autorizados para el tráfico de emigración podrán dirigirse directamente a las Juntas, suministrándoles los datos que crean pertinentes respecto a buques de su propiedad o representación, itinerarios, precios de pasaje y demás condiciones para efectuar el viaje.

Art. 3.º Las Juntas se constituirán inmediatamente a la publicación de esta Real orden en *Gaceta de Madrid*, y de su constitución darán cuenta sin demora los Alcaldes a la Dirección general de Acción Social y Emigración.

Art. 4.º A los cuatro días de la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* cesará en toda España el funcionamiento de las oficinas de Información y despacho de pasajes de emigrantes, quedando revocadas las autorizaciones que disfrutaban. Las que no obstante esta disposición continuaren funcionando, serán consideradas como agencias clandestinas, incurso en las sanciones que al efecto establece la ley de Emigración.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las oficinas de Información establecidas en esta Corte directamente por las Compañías navieras, las que seguirán funcionando como hasta ahora, conforme a las normas especiales por que venían rigiéndose.

Art. 5.º La Dirección general de Acción Social y Emigración dictará las disposiciones complementarias para la ejecución de esta Real orden, y dentro de plazo breve procederá a liquidar y devolver a los titulares de las agencias suprimidas la parte proporcional del canon que tienen abonado para el corriente año.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1929.—AUNOS.—Señor Director general de Acción Social y Emigración.

(*Gaceta del día 16 de Abril.*)

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 917.

Ilmo. Sr.: Publicado en la *Gaceta* de 20 del pasado mes de Marzo el reglamento para la ejecución del Real decreto-ley de Epizootias, número 711, cuya ley y reglamento en realidad tuvieron su origen en sesión celebrada por la Junta Central de Epizootias, el 30 de Mayo del pasado año, en la que se tomó el acuerdo de modificar la antigua ley y reglamento, consignándose, entre otros extremos, que «las importaciones de hue-

vos deberán venir acompañadas de certificado de origen y sanidad y marcados por rotulación que acredite la procedencia», así como que «los Inspectores pecuarios percibirán 15 céntimos de peseta por caja de huevos»; y resultando que con posterioridad a aquel acuerdo y a la publicación del reglamento mencionado se ha visto que, tanto el certificado a que alude el párrafo sexto del capítulo 7.º, artículo 43, así como los derechos que habían de percibir los Inspectores, consignados en el párrafo séptimo del mismo capítulo y artículo, vendrían a perturbar al comercio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer queden eliminados los citados párrafos sexto y séptimo del reglamento, publicado en la *Gaceta* de 20 del pasado mes de Marzo, para la ejecución del Real decreto-ley número 711, de 1.º del mismo mes (inserto en la del día 2 de Marzo último.)

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1929.—ANDES.—Señor Director general de Agricultura.
(*Gaceta del día 12 de Abril.*)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 141.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en los modelos de proposiciones para concursos o subastas de servicios u obras dependientes de esa Dirección general se ponga:

«Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con domicilio en, (provincia de), calle de, número, enterado del anuncio,»

2.º Que en la publicación en la *Gaceta de Madrid* o en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de las concesiones o adjudicaciones de obras o servicios dependientes de esa Dirección general, se ponga la vecindad del concesionario o adjudicatario y la población, provincia a que corresponde y domicilio en que habite.

3.º Que se publique esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los interesados y de los Jefes de servicios y obras dependientes de esa Dirección general, que la cumplirán en todas sus partes.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1929.—P. D., GELABERT.—Señor Director general de Obras públicas.

(*Gaceta del día 12 de Abril.*)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Expropiaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 23 y 24 de su reglamento, se inserta a continuación la relación nominal de los propietarios de fincas que han sido ocupadas con motivo de la construcción de la carretera de Molinos de Duero al puente sobre el Duero en Almazán, en el término municipal de Abejar, a fin de que en un plazo de veinte días (20), contados desde la inserción de este anuncio, puedan presentar ante el Sr. Alcalde de ese término municipal, las Corporaciones o particulares interesados, cuantas reclamaciones estimen oportunas contra la necesidad de la ocupación de las fincas incluidas en la relación que a continuación se publica.

Las referidas autoridades deberán levantar las actas correspondientes, autorizadas por el respectivo Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se formulen verbalmente y admitir las que se presenten por escrito, con su correspondiente índice, en los días siguientes al en que finalice el plazo, y en caso de que no se produzca reclamación alguna, remitirán la certificación negativa correspondiente.

Relación que se cita.

Núm. de orden.	Nombre de los dueños.	Clase de finca.	Vecindad.	Observaciones
1	Juan Diez.....	Prado 1. ^a	Abejar.....	»
2	Emiliano Arroyo.....	Labor 2. ^a	»	»
3	Prudencio Mateo.....	»	»	»
4	Brigida Romero.....	»	»	»
5	Juan García Poza.....	Prado 2. ^a	»	»
6	Maximino García.....	Labor 1. ^a	»	»
7	Claudio Mateo.....	»	»	»
8	Nicolás Pérez.....	»	»	»
9	Mariano García.....	Prado 1. ^a	»	»
10	Miguel García.....	Labor 3. ^a	»	»
11	Higinio Esteban.....	»	»	»
12	Bernardo Arroyo.....	»	»	»
13	Leona Cuenca.....	»	»	»
14	Herederos de Maximino García.....	»	»	»
15	Jacoba García.....	Labor 2. ^a	»	»
16	Luisa Martín.....	»	»	»
17	Herederos de Círculo Arroyo.....	Yermo 3. ^a	»	»
18	Municipio.....	Idem 4. ^a	»	»
19	Pedro Romero.....	Labor 2. ^a	»	»
20	Lucía Romero.....	»	»	»
21	Plácida Diez.....	»	»	»
22	Nicolás Pérez.....	»	»	»
23	Román Mateo.....	»	»	»
24	Nicolás Pérez.....	»	»	»
25	Nemesia Esteban.....	»	»	»
26	Municipio.....	Yermo 4. ^a	»	»
27	Juan García Poza.....	Labor 3. ^a	»	»
28	Municipio.....	Yermo 4. ^a	»	»
29	Eusebio Romero.....	Labor 3. ^a	»	»
30	Sebastián Romero.....	»	»	»
31	Cecilio García.....	»	»	»
32	Atanasio Romero.....	»	»	»
33	Faustino Romero.....	»	»	»
34	Herederos de Atanasio Barrio.....	»	»	»
35	Francisco Romero.....	»	»	»
36	Higinio Esteban.....	»	»	»
37	Nemesia Esteban.....	»	»	»
38	Florencia García.....	Labor 2. ^a	»	»
39	Anastasio García.....	Idem.....	»	»

Núm. de orden	Nombre de los dueños.	Clase de finca.	Vecindad.	Observaciones
40	Leona Cuenca	Labor 2. ^a	Abejar	»
41	Alejo Torre	»	»	»
42	Tecla Martínez	Labor 1. ^a	»	»
43	Pedro Torre	»	»	»
44	Bernardo Arroyo	Yermo 1. ^a	»	»
45	Leopoldo Romero	Labor 1. ^a	»	»
46	Felipe Pérez	»	»	»
47	Luisa Martín	Yermo 1. ^a	»	»
48	Elena García	Labor 1. ^a	»	»
49	Fidela García	Yermo 1. ^a	»	»
50	Elena García	Labor 1. ^a	»	»
51	Toribio García	»	»	»
52	Nicolás Arroyo	»	»	»
53	Tirso García	»	»	»
54	Cándido Corchón	»	»	»
55	Herederos de Fidela Torre	»	»	»
56	Plácida Díez	»	»	»
57	Miguel García	»	»	»
58	Eduardo Esteban	»	»	»
59	Santos Vinuesa	»	»	»
60	Florencio García	»	»	»
61	Luisa Romero	»	»	»
62	Anselmo Martín	»	»	»
63	Elena García	»	»	»
64	Felisa Martín	»	»	»
65	Leoncio Martín	»	»	»
66	Brigida Romero	»	»	»
67	Florencio Martín	Labor 2. ^a	»	»
68	Doroteo Martín	»	»	»
69	Herederos de Atanasio Romero	»	»	»
70	Santos Vinuesa	Labor 2. ^a	»	»
71	Rafaela Arroyo	»	»	»
72	Prudencio Mateo	»	»	»
73	Francisco Romero	»	»	»
74	Galo Díez	»	»	»
75	Miguel García	»	»	»
76	Severiano Esteban	Labor 3. ^a	»	»
77	Félix Martín	»	»	»
78	Juana Martínez	Yermo 4. ^a	»	»
79	Miguel García	Labor 4. ^a	»	»
80	Toribio García	Idem 3. ^a	»	»
81	Segundo García	Idem 4. ^a	»	Casilla camineros.
82	Fernando García	»	»	»
83	Elena García	»	»	»
84	Leopoldo Romero	»	»	»
85	Alejo Torre	»	»	»
86	Florencio García	»	»	»
87	Gordiano Giménez	»	»	»
88	Eusebio Romero	»	»	»
89	Tecla Martínez	»	»	»
90	Ricardo García	»	»	»
91	Herederos de Maximino García	»	»	»
92	Toribio García	»	»	»
93	Fidela García	»	»	»
94	Nemesio Cuenca	»	»	»
95	Laureano Esteban	»	»	»
96	Juan Martín	»	»	»
97	Severiano Esteban	»	»	»
98	Fructuoso Romero	»	»	»
99	Bernardo Arroyo	»	»	»
100	Tirso García	»	»	»

Núm. de orden.	Nombre de los dueños	Clase de finca.	Vecindad.	Observaciones
101	Jacoba García.....	Labor 4. ^a	Abejar.....	»
102	Leoncio Martín.....	»	»	»
103	Herederos de Fidela Torre.....	»	»	»
104	Juan Romero.....	»	»	»
105	Municipio.....	Yermo 4. ^a	»	»
106	Canuto García.....	»	»	»
107	Miguel García.....	»	»	»
108	Tecla Martínez.....	Labor 4. ^a	»	»
109	Maria Esteban.....	»	»	»
110	Florencio García.....	»	»	»
111	Leopoldo Romero.....	»	»	»
112	Municipio.....	Yermo 4. ^a	»	»
113	Idem.....	Labor 4. ^a	»	»
114	Común del pueblo.....	Monte 4. ^a	»	»

Soria 11 de Abril de 1929.—El Gobernador, Julio Piernas.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncio.

Habiéndose declarado desierta por falta de postores, la subasta anunciada para el día 8 del actual para la venta de cuarenta libros religiosos impresos en latín, y de los que no se hizo cargo el consignatario; se anuncia la segunda subasta que tendrá lugar el día 22 del mes actual, a las doce de su mañana, en el despacho de esta Delegación, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, o sea por el tipo de setenta y cinco pesetas.

Soria 15 de Abril de 1929.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Pedro Labanda Gallego, Recaudador de Hacienda en las zonas de Almenar y Gómara,

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que me hallo instruyendo por los pueblos, conceptos y períodos que a continuación se relacionan, se hallan los deudores que se expresan, contra los cuales se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo que dispone el artículo 81 del Estatuto de recaudación vigente, capítulo 5.º del título 2.º del citado Estatuto, declaro incursos, en el único grado de apremio y recargo del 20 por 100, sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en esta relación.

Advierto a los contribuyentes, que si no hacen efectivos sus débitos durante el plazo de ocho días, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto, las fincas

que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y como quiera que dichos contribuyentes son forasteros, y no tienen en sus respectivos distritos personas que les representen, esta Recaudación, expide el presente edicto para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, para que de esta forma pueda llegar a conocimiento de los interesados, y queden cumplidos los preceptos estatutarios.

Presupuesto de 1927.

Almenar.—Rústica.

Emilio García Barrio, débito, 1'82 pesetas.

Alconaba.—Rústica.

Eulalio Martínez, débito, 1'63 pesetas.

Gaspar Morales, id., 15'62 id.

Herederos de Gregorio Asensio, id., 13'26 id.

Alconaba.—Urbana.

Gaspar Morales, débito, 5'18 pesetas.

Herederos de Valentín Martínez, id., 1'15 id.

Julián de Miguel, id., 0'84 id.

Francisco Vallejo y Pio Benito, id., 2'51 id.

Herederos de Francisco Vallejo y Pio Benito, id., 5'84 id.

Bliccos.—Rústica.

Miguel Lallana, débito, 1'72 pesetas.

Candilichera.—Rústica.

Mariano Benito, débito, 2'97 pesetas.

Narciso Ciria, id., 4'49 id.

Celedonio García, id., 1'45 id.

Dámaso Morales, id., 0'87 id.

Doroteo Morales, id., 1'01 id.

Francisco Morales, id., 1'74 id.

Patricio Sanz, id., 0'87 id.

Nomparedes.—Rústica.

Francisco Lallana, débito, 1'36 pesetas.

Gómara.—Rústica.

Herederos de Simón Dominguez, débito, 1'73 pesetas.

José María Fresneda, id., 5'27 id.

Lope Milla, id., 2'90 id.

Almazul.—Rústica.

Esteban Haro, débito, 2'90 pesetas.

Andrés Martínez, id., 15'96 id.

Patricio Martínez, id., 4'94 id.

Cipriano Sánchez, id., 1'16 id.

Esteban Vas, id., 6'67 id.

Camilo Carnicero, id., 2'90 id.

Aniceto Tierno, id., 2'90 id.

Rafaela Garcés, id., 2'90 id.

Francisco Alonso, id., 1'74 id.

Francisco Borobio, id., 0'87 id.

Sebastián Carramiñana, id., 2'03 id.

Eustaquio Delgado, id., 2'03 id.

Raimundo Pérez, id., 4'06 id.

Dámaso Ruiz, id., 12'18 id.

Manuel Jesús María Gonzalo, id., 0'80 id.

Catalina Jiménez, id., 2'03 id.

Vicente Laguna, id., 4'93 id.

Manuel Gil, id., 1'45 id.

Doroteo Rubio, id., 1'16 id.

Esteban Vas Ledesma, id., 1'16 id.

Esteban Martínez Vas, id., 3'84 id.

Buberos.—Rústica.

Justa Calonge, débito, 2'61 pesetas.

Fresneda por Cupido (o Cejudo), id., 6'96 id.

Julián Hoyo, id., 7'76 id.

Ledesma.—Rústica.

Gregorio Diez, débito, 1'10 pesetas.

María Carmen Melendo, id., 5'13 id.

Gil Romero, id., 2'18 id.

Miguel Aguarón, id., 2'18 id.

Florencio Almajano, id., 1'16 id.

Eusebio Diez, id., 0'74 id.

Nicasio Garcés, id., 1'45 id.

Mauricio Garcés, id., 3'16 id.

Venancio Garcés, id., 2'54 id.

Donato Labanda, id., 6'38 id.

Gregorio Laorden, id., 3'54 id.

Lino Moñux, id., 6'54 id.

Eduardo Romero, id., 7'66 id.

Lázaro Uriel, id., 3'19 id.

Portillo.—Rústica.

Ramón las Heras, débito, 1'02 pesetas.

Feliciano Gómez, id., 2'04 id.

Tomás Lozano, id., 2'04 id.

Juan Serrano, id., 2'04 id.

Pablo Velilla, id., 10'54 id.

Portillo.—Urbana.

Victoriano Sanz, débito, 0'56 pesetas.

Sauquillo de Alcazar.—Rústica.

Pablo Blazquez, débito, 3'96 pesetas.

José Angulo, id., 2'39 id.

Julián Ledesma, id., 8'82 id.

Pedro Rubio, id., 1'39 id.

Sauquillo de Alcazar.—Urbana.

Melitona Tejedor, débito, 1'62 pesetas.

Rafael Ramirez, id., 1'95 id.

Doroteo Rubio, id., 1'11 id.

Félix Sanz, id., 1'11 id.

Tejado.—Rústica.

Juliana Gil, débito, 1'16 pesetas.

Alejandro Gil, id., 3'38 id.

Ana Ucedo, id., 1'59 id.

Manuela Hernández, id., 2'32 id.

Miguel Borque, id., 1'45 id.

Manuel Gómara, id., 2'32 id.

Torrubia.—Rústica.

Florentino Gandul, débito, 0'58 pesetas.

Eugenio Rubio, id., 1'81 id.

Torrubia.—Urbana.

Eugenio Rubio, débito, 0'80 pesetas.

Tomás Lozano, id., 1'66 id.

Villaseca de Arciel.—Rústica.

Benito Martínez, débito, 2'32 pesetas.

Villaseca de Arciel.—Urbana.

Román Garcés, débito, 1'65 pesetas.

Soria 29 de Marzo de 1929.—El Recaudador,
Pedro la Banda.

Ayuntamientos**CIRIA**

Existiendo en la caja del pósito de esta villa, la cantidad de 9.081'25 pesetas, se anuncia al público, a fin de que cuantas personas les interese recibir cantidad en calidad de préstamo, lo soliciten por instancia reintegrada, a la Sección provincial o a esta Alcaldía, en el término de diez días.

Ciria 13 de Abril de 1929.—El Alcalde, Pablo Serrano.

BAYUBAS DE ABAJO

Dispuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, el comienzo en este término municipal, de los trabajos topográficos catastrales para el levantamiento de los planos parcelarios de la propiedad rústica; se previene a todos los propietarios de este distrito, como igualmente a los forasteros que a tal fin posean fincas rústicas, tanto en el término de este pue-

blo como en el de su agregado Aguilera, procedan a la brevedad posible a practicar el deslinde de las mismas, colocando los correspondientes hitos visibles de piedra u otros signos permanentes sobre el terreno; advirtiéndoles, que de no hacerlo con el tiempo reglamentario, lo realizará la Junta pericial a costa de los citados propietarios, así como también que aquéllos particulares que como tales propietarios por acción u omisión imposibiliten, entorpezcan o de cualquier modo retrasen el cumplimiento del servicio durante los periodos de formación o conservación del Catastro dejaren de cumplir cualquiera de las obligaciones que les son impuestas por el reglamento para los servicios del Catastro parcelario de 30 de Mayo de 1928, o por disposiciones administrativas, incurrirán en la multa de 5 a 250 pesetas, conforme al artículo 283 del citado reglamento, sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en el mismo.

Bayubas de Abajo 13 de Abril de 1929.—El Alcalde, Segundo Romero.

PORTELARBOL

A los efectos legales, se hace público por espacio de diez días, que la Junta administrativa de este pueblo, acordó en sesión de ayer, enajenar la lámina que posee del 80 por 100 de propios, número 5 134, de pesetas 313'85 nominales, para con su producto ayudar a los gastos de conducción de agua para abastecimiento de este pueblo, que según expediente se tiene solicitado y ya aprobado.

En dicho plazo podrán presentarse las reclamaciones que se crean necesarias.

Portelarból 15 de Abril de 1929.—El Alcalde, Isidoro García.

MOLINOS DE DUERO

Existiendo en la caja del pósito de este pueblo, la cantidad de 2.048'79 pesetas, se anuncia al público que por el plazo de ocho días a contar desde el siguiente al de ser inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten solicitudes de préstamo ya en esta Alcaldía o bien en la Sección provincial de pósitos.

Molinos de Duero 13 de Abril de 1929.—El Alcalde, Fernando Rincón.

FUENCALIENTE DE MEDINA

Plantilla del personal municipal, técnicos y subalternos de este Ayuntamiento, que se ha formado en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6.º del reglamento orgánico provisional de 14 de Mayo de 1928, complementario del artículo 248 del Estatuto municipal, y cuya plan-

tilla ha sido aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión de 12 del actual.

Técnicos.

Médico titular e Inspector municipal.—Don Agustín Casas Vergara, con el sueldo anual de 200 pesetas

Farmacéutico id.—D. Gonzalo Ramírez de Mingo, con 175 id.

Inspector de higiene.—D. Pedro Lafuente García, con 188 id.

Subalternos.

Ninguno.

Fuencaliente de Medina 20 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Anselmo Gonzalo. — El Secretario, Mariano Castaño.

Altas y bajas.

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, en el próximo año de 1930, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así como a los administradores de haciendas forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de 15 días, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo no podrán ser admitidas, y quedará consignada a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 30 de Abril, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.º al 15 de Mayo siguiente, a los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan.

Fuentelarból.	Riba de Escalote.
Langa de Duero.	Baraona.
Valderrodilla.	Quintanilla Tres Barrios
Maján.	Rello.
Ledesma de Soria.	Paones.
Cabreriza.	Barcones.
Arenillas.	Andaluz.
Villar de Maya.	Montuenga de Soria.
Fuentealmonge.	Cubo de la Solana.
Bayubas de Abajo.	La Cuenca.

Reparto de utilidades

Montejo de Liceñas. Soto de San Esteban.